

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

La jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., (E), en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confieren las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1437 de 2011, 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015, y en especial las conferidas por la Resolución No. 103 de 14 de diciembre de 2020, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES.

1. Entre Metro Sabanas S.A.S., (en adelante el contratante) y el Consorcio Pavimento Sincelejo¹, (en adelante el contratista o el consorcio) el día 23 de junio de 2022, se celebró el contrato estatal de obra No. LP-002-2022, cuyo objeto consistió en el mejoramiento vial de la calle 45 entre carreras 22 y 27 b del barrio Santa Cecilia del municipio de Sincelejo, por un valor de tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro millones cuatrocientos ochenta y cuatro mil ciento catorce pesos m/cte (\$3.484.484.114,00) y un plazo de ejecución de siete (7) meses.

2. Para el contrato fue designada como supervisión la División Técnica de la sociedad Metro Sabanas S.A.S., (en adelante el supervisor). La interventoría (técnica, administrativa, financiera y ambiental) la realizó un particular contratado denominado Edwin del Cristo Meza Pineda, ingeniero de profesión² (en adelante el interventor).

3. El contrato inició su ejecución el día 5 de agosto de 2022. Durante su ejecución se han celebrado dos prórrogas en tiempo³, de fechas 9 de junio y 20 de octubre de 2023, respectivamente. Asimismo, el contrato ha sido objeto de dos suspensiones, dos prórrogas realizadas a las mismas en cada caso en particular, y en consecuencia dos reinicios, de conformidad a las razones expuestas en sendos documentos.

4. Al contratista se le hizo entrega del valor del anticipo pactado en el contrato. Por su parte se le han pagado dos actas parciales que arrojan un valor total de mil quinientos cuarenta y un millones setenta y cinco mil ciento sesenta y cinco pesos con noventa y nueve centavos de pesos m/cte (\$1.541.075.165,99).

5. A la fecha, el referido contrato lleva una ejecución física del 45.32%, según lo informado por el supervisor, quedando pendiente por ejecutar un porcentaje del 54.68%.

6. El plazo de ejecución del contrato finaliza el próximo 23 de diciembre de 2023.

7. El contratista presentó Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 540-47-994000021100, a favor de Metro Sabanas S.A.S., expedida por la entidad Aseguradora Solidaria, a

¹ Integrado por: HC CONSTRUCCIONES DEL CARIBE SAS (95%) y JEILY JAILYN MARTÍNEZ ATENCIA (5%) y representado legalmente por Camilo Ernesto Gastelbondo Pastrana.

² Ejecutor del contrato de consultoría No. CM-002-2022 cuyo objeto es: Interventoría técnica, administrativa, financiera y ambiental al proyecto: "mejoramiento vial de la calle 45 entre carreras 22 y 27 b barrio Santa Cecilia, municipio de Sincelejo".

³ Las cuales adicionaron tres (3) meses y sesenta (60) días calendarios, respectivamente, al plazo de ejecución inicial del contrato, quedando un plazo total de doce (12) meses.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

través de la cual garantizó los amparos de cumplimiento, anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y estabilidad y calidad de la obra.

8. La referida póliza se encuentra vigente a la fecha.

II. ANTECEDENTES DEL PROCESO SANCIONATORIO CONTRACTUAL.

9. Mediante oficio interno No. 707-2023 de fecha 6 de julio de 2023, el supervisor del contrato corrió traslado a la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S., (en adelante la DJMS), del oficio No.265-EN-062023, suscrito por el interventor, a través del cual solicitó el inicio del trámite administrativo sancionatorio de naturaleza contractual contra el contratista de conformidad a las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en dicho documento.

10. Con base en el informe allegado por el supervisor del contrato, la DJMS realizó las citaciones de ley⁴ dirigidas al contratista y al garante, para efectos de adelantar la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Las citaciones se enviaron a través de correo electrónico siendo recibidas por los destinatarios.

11. Luego de varias solicitudes de aplazamiento radicadas por el contratista y el garante⁵, el día 6 de septiembre de 2023, a partir de las 3:00 p.m., a través de medios virtuales se dio inicio a la audiencia respectiva. A la misma asistió el contratista a través de apoderado debidamente constituido y reconocido, el cual ejerció su derecho a la defensa presentando sus descargos. El contratista aportó y solicitó pruebas documentales. La DJMS por su parte, decretó pruebas de carácter oficioso. No asistió representante por parte de la entidad aseguradora. Así las cosas, la audiencia fue suspendida para estudiar la viabilidad de decretar las pruebas aportadas, siendo reprogramada su continuación para el día 20 de septiembre de 2023, a partir de las 3:00 p.m.

12. Reanudada la audiencia el día 20 de septiembre de 2023, en la hora programada, se decretaron las pruebas consideradas pertinentes, conducentes y útiles, ordenándose suspender la audiencia para continuarla el día 31 de octubre de 2023, a partir de las 9:30 a.m., para efectos de que las partes (contratista y garante) presentaran sus alegatos de conclusión.

13. En virtud de lo anterior, luego de haber recaudado las pruebas decretadas, el día 24 de octubre de 2023, a través de oficio N°MS-861-2023-DJ, la DJMS corrió traslado de las mismas a las partes para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

14. Habiendo concluido el periodo probatorio, el día 31 de octubre de 2023, a partir de las 9:30 a.m., se le concedió el uso de la palabra a las partes para que presentaran sus alegaciones a efectos de tomar una decisión de fondo debidamente motivada.

15. Una vez recaudadas las pruebas decretadas en el trámite administrativo y habiendo efectuado el análisis e interpretación de las mismas de manera integral y sistemática, el día 15 de

⁴ A través de los oficios No. MS-638-2023-DJ y MS-639-2023-DJ, de fechas 17 de agosto de 2023, obrantes a folios 253 a 273 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

⁵ Obrantes a folios 230 a 232, 238 a 239, 243 a 246, y 249 a 250, del expediente del proceso sancionatorio contractual.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

diciembre de 2023, a partir de la hora fijada, se da reinicio a la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, para efectos de tomar la decisión que corresponda en derecho dentro del proceso sancionatorio contractual adelantado.

III. DE LOS CARGOS IMPUTADOS.

16. Tal y como se estableció desde el informe de presunto incumplimiento rendido por el interventor del contrato, así como en la citación de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la DJMS imputó al contratista Consorcio Pavimento Sincelejo, los siguientes cargos: 1) No haber presentado los soportes que acreditan la adquisición de bienes nacionales relevantes establecidos en el pliego de condiciones, 2) No haber informado la fecha en que adquirió los bienes nacionales relevantes, 3) Presentar retrasos e incumplimientos en el cronograma de obras, 4) No entregar la información solicitada por el interventor, 5) Incumplir las ordenas dadas por la interventoría, 6) Realizar cambios del personal profesional sin aprobación previa de la interventoría y, 7) No mantener el personal profesional con ocupación del 100% desde que se reinició la obra hasta la fecha de corte del informe de presunto incumplimiento radicado.

IV. DE LAS NORMAS O CLÁUSULAS PRESUNTAMENTE INCUMPLIDAS.

17. A partir de los hechos y situaciones anteriormente descritas, se evidencia un probable incumplimiento del contratista de las obligaciones contractuales citadas en el acápite "CLAUSULAS CONTRACTUALES" de los oficios citatorios enviados al contratista y al garante para efectos de debatir el presunto incumplimiento analizado. (Ver citaciones respectivas)⁶.

V. CONSECUENCIAS DERIVADAS DEL PRESUNTO INCUMPLIMIENTO.

18. La consecuencia advertida y que podría derivarse por el presunto incumplimiento del contratista corresponde a la eventual imposición de multa, estipulación contenida en la cláusula 15 de la minuta contractual de obra No. LP-002-2022. Tanto en el informe de incumplimiento presentado por el interventor como en el oficio citatorio para debatir el presunto incumplimiento proferido por la DJMS se encuentran detalladas las eventuales multas a imponer, así como la cuantificación respectiva.

VI. PRUEBAS DECRETADAS, RECAUDADAS Y VALORADAS.

19. A continuación, se relacionan las pruebas recaudadas en la actuación y que serán tenidas en cuenta, en lo que resulten conducentes, pertinentes y útiles, para analizar el hecho soporte del presunto incumplimiento alegado por el supervisor, a saber:

20. Aportadas por la entidad:

- Oficio interno No. 707-2023 de fecha 6 de julio de 2023, suscrito por el supervisor del contrato, cuyo asunto refiere: "Remisión de informe de interventoría para apertura de proceso de incumplimiento y a aplicación de multas", constante de 7 folios útiles, escritos y legibles⁷.

⁶ Obrante a folios 253 a 273 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

⁷ Obrante a folios 1 al 5 del expediente del proceso sancionatorio contractual.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

- Resolución No. 103 de fecha 14 de diciembre de 2023, "Por medio de la cual se delega en la Jefe de la División Jurídica de la sociedad pública Metro Sabanas S.A.S., la facultad sancionatoria de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011", constante de 2 folios útiles y legibles, contenida en 1 cd-rom que hace parte integral del expediente del proceso sancionatorio contractual.
- Resolución No. 102 de fecha 17 de agosto de 2023, "Por medio de la cual se avoca el conocimiento de la solicitud de inicio de proceso sancionatorio contractual y se ordena; como consecuencia aperturar una actuación administrativa de naturaleza contractual con ocasión de la ejecución del contrato de obra pública N° LP-002-2022", constante de 5 folios útiles, escritos y legibles⁸.
- Oficios No. MS-638-2023-DJ y MS-639-2023-DJ, de fechas 17 de agosto de 2023, suscritos por la Jefa de la División Jurídica de la sociedad pública Metro Sabanas S.A.S., contentivos de las citaciones para debatir presunto incumplimiento, dirigidas al contratista y al garante, constantes de 16 folios útiles, escritos y legibles⁹.
- Documento consorcial del Consorcio Pavimento Sincelejo, constante de 5 folios útiles y legibles, contenido en 1 cd-rom que hace parte integral del expediente del proceso sancionatorio contractual.
- Certificación de avance de obra, constante de 1 folio útil, contenida en 1 cd-rom que hace parte integral del expediente del proceso sancionatorio contractual.

21. Aportadas por el interventor:

- Oficio No. 265-EN-062023 de fecha 28 de junio de 2023, cuyo asunto refiere: "Entrega de informe de presunto incumplimiento", constante de 418 folios útiles, escritos y legibles¹⁰.
- Oficio No. 351-EN-102023 de fecha 11 de octubre de 2023, cuyo asunto refiere: "Respuesta a oficio No. MS-759-2023-DJ", constante de 5 folios, contenido en 1 cd-rom que hace parte integral del expediente del proceso sancionatorio contractual.

22. Aportadas por el contratista:

- Archivo digital en formato PDF, a través del cual el contratista aportó todos los documentos probatorios que pretende hacer valer en el presente proceso sancionatorio contractual. La mencionada documentación se encuentra contenida en 1 cd-rom, que hace parte integral del expediente de esta actuación administrativa.

⁸ Obrante a folios 261 a 264 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

⁹ Obrantes a folios 253 a 273 del expediente del proceso sancionatorio contractual.

¹⁰ Obrante a folios 8 al 252 del expediente del proceso sancionatorio contractual.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

23. Aportadas por el garante:

El garante por su parte no aportó pruebas, ni realizó solicitudes probatorias dentro del presente trámite administrativo sancionatorio contractual, debido a su inasistencia a la audiencia para debatir presunto incumplimiento.

VII DE LOS DESCARGOS PRESENTADOS POR LOS INTERVINIENTES.

▪ **Descargos presentados por el contratista.**

24. El apoderado del contratista presentó los descargos, de forma oral y en audiencia.

25. Inició su intervención manifestando que se referiría a la defensa de cada cargo de presunto incumplimiento de manera particular.

26. Respecto al presunto incumplimiento en la adquisición de los bienes nacionales relevantes, señaló que su representado ha sido cumplidor de esta obligación, bajo el entendido que ha adquirido para la ejecución del contrato productos nacionales tales como el cemento y el acero, y en la medida en que los mismos van acabando, se van sustituyendo por unos nuevos. Añadió además que, el contratista no ha firmado contrato con determinada empresa para la adquisición de los mismos, debido a que busca las mejores ofertas en el mercado de acuerdo a las especificaciones nacionales y exigencias pactadas en el contrato. En ese sentido, y como quiera que el hecho constitutivo de presunto incumplimiento ²¹, se encuentra relacionado con el hecho 1, señaló que realizaría el envío de un archivo en formato pdf en el cual constan certificaciones y facturas con sus respectivas fechas de compra, con las que pretende desvirtuar los cargos endilgados.

27. El apoderado, se pronunció de manera conjunta sobre los cargos constitutivos de presunto incumplimiento 3 y 5. Respecto a ello manifestó que el contrato tuvo una suspensión de alrededor de 3 meses, situación que conllevó a que el contratista finalizara los contratos de arrendamiento de maquinaria y demás equipos propios para la ejecución de la obra, así como también que el personal administrativo y en obra, renunciara y se empleara en otras obras. De allí que, se le dificultó al contratista reiniciar la obra el mismo día de la suscripción del acta de reinicio. No obstante, indicó que el interventor en el informe de presunto incumplimiento que nos convoca, señaló un atraso en la ejecución física de la obra de 8.73%, y a la fecha de celebración de la audiencia (6 de septiembre de 2023), se encuentra superado, como quiera que la misma lleva un avance físico superior al 50%.

28. En lo que se refiere al cargo por presunto incumplimiento 4 manifestó que producto de la suspensión prolongada del contrato, el personal profesional a cargo de este tipo de labores renunció, razón por la cual el contratista no contaba con personal idóneo para la realización de lo requerido (envío de reprogramación de obra y flujo de caja). Sin embargo, muy a pesar de no haber cumplido con el término establecido para la entrega de la misma, el día 15 de julio de 2023, a través de oficio No. 175, se envió al correo electrónico de la interventoría lo solicitado, motivo por el cual se entiende para el contratista que este hecho se encuentra superado.

²¹ Remitirse al punto 2 del numeral III del presente documento.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

29. En lo que respecta al cargo de presunto incumplimiento 6 explicó que dicha situación no obedeció a una decisión que de manera arbitraria tomó el contratista, si no a la renuncia verbal del ingeniero residente. Ahora bien, dicha situación fue puesta en conocimiento de la interventoría de manera verbal, así como de manera informal se envió al correo electrónico de la misma, la hoja de vida de la profesional que reemplazaría al ingeniero, y que según su dicho se adelantó de esa forma por la necesidad del servicio de la misma, en aras de continuar con los plazos establecidos en el cronograma de obras.

30. En lo atinente al cargo de presunto incumplimiento 7, expresó que los motivos que desencadenaron un posible incumplimiento de este aspecto, son: la suspensión prolongada del contrato y la renuncia del personal administrativo y de obra, por dicha situación. No obstante, señaló que, a la fecha de celebración de la audiencia (6 de septiembre de 2023), este hecho se encuentra superado, contando el contratista con los 7 profesionales que se requieren permanentemente en el sitio de la obra.

31. El apoderado del contratista aportó como pruebas documentales las señaladas en su intervención de descargos.

▪ **Descargos presentados por la entidad aseguradora.**

32. Por su parte el apoderado de la entidad aseguradora no rindió descargos dentro del presente trámite administrativo sancionatorio contractual debido a su inasistencia a la audiencia para debatir presunto incumplimiento.

VIII. DE LOS ALEGATOS PRESENTADOS.

33. El apoderado del contratista presentó sus alegatos de conclusión en forma oral, durante el trámite de la audiencia, ratificándose en las apreciaciones realizadas durante los descargos, complementándolos con un análisis sucinto de las pruebas, concluyendo, en ambos casos, la no procedencia de imposición de sanción alguna en contra del contratista.

34. El apoderado de la entidad aseguradora, compareció a la audiencia convocada para rendir alegatos de conclusión y manifestó que los hechos constitutivos de presunto incumplimiento endilgados al contratista, no se encuentran acreditados en el oficio No. 265-EN-062023 de fecha 28 de junio de 2023, cuyo asunto refiere: *"Entrega de informe de presunto incumplimiento"*, suscrito por el interventor, teniendo en cuenta la documentación probatoria aportada por el contratista, la cual da cuenta del cumplimiento del mismo con ocasión de los hechos superados.

35. Por otra parte, hace alusión al contenido de la póliza de garantía única de cumplimiento No. 540-47-994000021100, realizando una descripción integral de los amparos contenidos en dicho documento, haciendo énfasis en el amparo que pretende afectar la entidad en caso de comprobarse un incumplimiento por parte del contratista, así como también la vigencia del mismo y las exclusiones para su afectación. Por último, solicitó a la entidad aplicar los mecanismos de compensación de obligaciones, en caso de declararse el incumplimiento parcial del contrato.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

IX. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR DE FONDO.

36. Una vez definido el escenario fáctico, probatorio y jurídico del asunto pasa el despacho a analizar si el contratista, cumplió o no con las obligaciones determinadas en los cargos imputados, para establecer si hay lugar o no a declarar el incumplimiento del contrato y como consecuencia, imponer una multa al contratista, pactada por las partes en la minuta contractual. Para ello se analizarán los siguientes aspectos: 1) Competencia de Metro Sabanas S.A.S., para emitir el presente acto administrativo. 2) Potestad sancionatoria de las entidades públicas. 3) Competencia temporal de la entidad para declarar el incumplimiento del contrato e imponer multas, y 4). Análisis del caso concreto.

1. Competencia de Metro Sabanas S.A.S., para emitir el presente acto administrativo.

37. La Sociedad por Acciones Simplificada METRO SABANAS S.A.S., es una sociedad de capital, conformada por el municipio de Sincelejo como único accionista constituyente, su naturaleza jurídica es comercial, indistintamente de las actividades previstas en el objeto social. Se encuentra regulada por la Ley 1258 de 2008 y su régimen jurídico de contratación se rige por la Ley 1151 de 2007 – Plan Nacional de Desarrollo 2006 – 2010 y subsiguientes, Decreto 3422 de 2009, Documento CONPES 3637, Acuerdo 044 de 2010, Decreto 393 de 2010, Decreto 394 de 2010, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y Ley 1882 de 2018. Tiene por objeto principal la implementación y construcción del SISTEMA ESTRATÉGICO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS de la ciudad de Sincelejo, así como la coordinación interinstitucional del proyecto, de acuerdo a lo establecido en el documento CONPES 3637 del 1 de febrero de 2010.

38. De acuerdo a lo anterior, y en especial a lo establecido en el manual de contratación de la sociedad, las atribuciones para el reconocimiento, imposición, cobro de sanciones pecuniarias, declaratorias de incumplimiento y de caducidad, tiene su sustento en los fines de la contratación estatal contemplados en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993. De allí que, de conformidad a lo establecido en los artículos 17 de la Ley 80 de 1993, 18 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, por ser una sociedad sometida al Estatuto General de la Contratación, se encuentra facultada para imponer multas, declarar el incumplimiento de los contratos a su cargo o declarar la caducidad del contrato de conformidad a lo pactado con sus contratistas.

39. El contrato de obra celebrado entre Metro Sabanas S.A.S., y el contratista tiene estipulado la posibilidad de imponer multas, declarar el incumplimiento con fines de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria o, en definitiva, declarar la caducidad del contrato.

40. Aunado a lo anterior, se tiene que de acuerdo a la Resolución No. 103 de 14 de diciembre de 2020, se delegó en la Jefe de la División Jurídica de la entidad, la facultad de iniciar y llevar hasta su culminación, mediando acto administrativo, los procedimientos administrativos sancionatorios contractuales de la entidad. Siendo entonces, plenamente competente la suscrita funcionaria, en calidad de Jefe de la División Jurídica (E) de la sociedad, para tomar la decisión que corresponde en derecho a fin de resolver el presente proceso sancionatorio contractual.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

2. Potestad sancionatoria de las entidades públicas.

41. El principio *pacta sunt servanda* rector de las relaciones contractuales dispone que el contrato es ley para las partes y que debe ser cumplido de buena fe, tal como lo disponen los artículos 1.602 y 1.603 del Código Civil (C.C). No obstante, las reglas de la experiencia demuestran que se pueden presentar eventos de incumplimiento contractual, lo que denota que en la práctica no siempre se observa dicho principio.

42. A partir de la vigencia de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, la imposición de multas y la declaratoria de incumplimiento para la efectividad de la cláusula penal y las garantías, cuenta con pleno respaldo legal, no solo desde el punto de vista sustancial sino procesal.

43. A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional¹² y el Consejo de Estado¹³, han desarrollado una visión amplia respecto a la facultad de las entidades públicas para sancionar a sus contratistas.

44. En armonía con lo antes expuesto, se tiene que Metro Sabanas S.A.S., cuenta con instrumentos jurídicos que le permiten dar cumplimiento al objeto y obligaciones pactadas con el contratista, lograr el desarrollo y satisfacción de los fines de la contratación pública y garantizar el cabal desenvolvimiento de sus actividades y funciones. Por ello, tal y como ha quedado referido en las citas jurisprudenciales anteriores, la legislación colombiana le ha otorgado tradicionalmente a las entidades públicas o las reguladas por el estatuto general de contratación, ciertas potestades, prerrogativas y poderes que le permiten estar en una situación de superioridad (sin la comisión de abusos o ilegalidades), prevalente y privilegiada, frente al particular contratista. Dentro de esas prerrogativas legales se pueden enlistar, entre otras, la interpretación unilateral; la modificación unilateral; la cláusula de reversión, caducidad y las cláusulas de multas y penal pecuniaria. Las tres últimas son manifestaciones de la llamada potestad sancionatoria de la Administración Pública que hace parte del género *ius puniendi* del Estado.

45. Para el caso colombiano, la consagración de la precitada potestad que tienen las entidades en materia contractual se encuentra determinada en los artículos 14 al 20 de la Ley 80 de 1993, armonizado con los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011, así como en los respectivos manuales de contratación.

46. Así las cosas, Metro Sabanas S.A.S., tiene la facultad de sancionar al contratista que ha incumplido total, parcial, tardía o defectuosamente el contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista pudiendo imponer sanciones tales como la cláusula penal pecuniaria, multas y la caducidad.

¹² Sentencia C- 499 de 2015, emitida por la Corte Constitucional M.P. MAURICIO GONZÁLEZ CUERVO, por la cual se resuelve la solicitud de inconstitucionalidad del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

¹³ Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera, Sentencia del 13 de noviembre de 2008 Radicación número: 68001-23-31-000-1996-02081-01 (17009) C.P. ENRIQUE GIL BOTERO.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

3. Competencia temporal de la entidad para declarar el incumplimiento del contrato y/o imponer multas.

47. Dentro de los poderes exorbitantes atribuidos a las entidades públicas en las relaciones contractuales que celebra con los particulares, para asegurar el cumplimiento de los fines estatales (artículo. 2 C.P.), la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines del estado, entre otros, están las referidas a la posibilidad de imponer multas (artículo 17 de la Ley 1150 de 2007), declarar el incumplimiento del contrato con fines de hacer efectiva la cláusula penal pactada (artículo 1.952 del C.C., y artículo 17 de la Ley 1150 de 2007) y declarar la caducidad del contrato (artículo 18 de la Ley 80 de 1993).

48. En relación con la competencia temporal para ejercer los poderes exorbitantes referidos anteriormente, el Consejo de Estado ha discurrido con suficiencia sobre este aspecto, pero sólo desde la óptica del límite temporal definitivo para su ejercicio, o sea, desde y hasta cuándo la administración puede hacer uso de ella.

49. El Consejo de Estado¹⁴ ha determinado que para efectos de la imposición de multas y la declaratoria de caducidad solo puede hacerse de tales prerrogativas durante el plazo de ejecución del contrato, pues en caso de que se materialicen por fuera del plazo contractual, se configura de manera automática la pérdida de competencia temporal por parte de la administración para imponerlas o decretarlas. Por su parte, para declarar el incumplimiento del contrato, a efectos de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, el tratamiento es distinto, pudiendo la administración hacerlo después de vencido el plazo de ejecución, pero solo para hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, y en todo caso antes de efectuarse la liquidación del contrato¹⁵.

50. De acuerdo a lo anterior, la entidad posee la competencia temporal, para efectos de decidir en el presente proceso sancionatorio contractual, si el contratista ha incurrido o no, en un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, con fines de imponer o no multas.

4. Análisis del caso concreto.

51. El presente trámite sancionatorio contractual inició con ocasión del oficio No. 265-EN-062023 de fecha 28 de junio de 2023, expedido por la interventoría¹⁶ y radicado ante la DJMS, a través del cual solicitó la iniciación de la actuación de resorte sancionatorio contra el contratista, de conformidad a las razones fácticas, técnicas y jurídicas expuestas en dicho documento.

52. Los cargos que se imputaron al contratista para debatir el presunto incumplimiento fueron los siguientes: 1) No haber presentado los soportes que acreditan la adquisición de bienes

¹⁴ Sentencia del 12 de Julio de 2012, expediente 15.024. Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Tercera – Sentencia de Unificación.

¹⁵ Sentencia del 24 de octubre de 2013, expediente 24. 697. Consejo de Estado, Sala Plena de la Sección Tercera – Subsección C.

¹⁶ Edwin del Cristo Meza Pineda.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

nacionales relevantes establecidos en el pliego de condiciones, 2) No haber informado la fecha en que adquirió los bienes nacionales relevantes, 3) Presentar retrasos e incumplimientos en el cronograma de obras, 4) No entregar la información solicitada por el interventor, 5) Incumplir las ordenas dadas por la interventoría, 6) Realizar cambios del personal profesional sin aprobación previa de la interventoría y, 7) No mantener el personal profesional con ocupación del 100% desde que se reinició la obra hasta la fecha de corte del informe de presunto incumplimiento radicado.

53. Para efectos metodológicos la DJMS abordará los cargos imputados en el orden citado anteriormente. Los cargos 1 y 2 se analizarán de manera conjunta dada la correspondencia de la temática a revisar. Los demás, se analizarán de manera individual. En definitiva, se confrontarán las situaciones fácticas en que se sustenta cada uno de los cargos imputados con los medios de prueba decretados e incorporados a la actuación, y finalmente el despacho tomará la decisión de fondo correspondiente a efectos de declarar si ha existido incumplimiento o no del contrato.

Cargo 1 y 2: No haber presentado los soportes que acreditan la adquisición de bienes nacionales relevantes establecidos en el pliego de condiciones. No haber informado la fecha en que el contratista adquirió los bienes nacionales relevantes.

54. Aduce el interventor que de acuerdo al numeral 18 de la cláusula 9 del contrato estatal de obra No. LP-002-2022, el contratista se comprometió a adquirir los bienes nacionales relevantes definidos por la entidad en las reglas de la convocatoria ¹⁷ y en consecuencia debe adquirir los bienes que se encuentren en el Registro de Productores de Bienes Nacionales (en adelante RPBN) durante la ejecución del contrato. Asimismo, de conformidad con el numeral 19 de la misma cláusula, el contratista se obligó a informar al interventor o supervisor del contrato, según corresponda, la fecha de adquisición de los bienes nacionales relevantes para que se verifique si estos fueron obtenidos durante la vigencia del RPBN correspondiente. Al respecto el interventor manifiesta que el contratista no ha cumplido con las obligaciones contractuales señaladas anteriormente hasta la fecha de presentación del informe de presunto incumplimiento.

55. La interventoría sustentó el hecho de presunto incumplimiento relacionado en el cargo 1 aportando el requerimiento contenido sobre esta temática en el oficio No. 010-EN-082022 de fecha 12 de agosto de 2023, en el cual se puede observar el estado de "PENDIENTE" en que se manifiesta encontrar la obligación contractual referenciada. Por su parte, el cargo 2 no fue sustentado en prueba alguna que demuestre el requerimiento realizado.

56. De las pruebas aportadas por el contratista para desvirtuar el cargo 1¹⁸ se observa que no ha cumplido con la obligación contractual adquirida, pues no está demostrado que el contratista haya adquirido los bienes nacionales relevantes definidos por la entidad en las condiciones de la convocatoria (cemento y acero) ante los proveedores inscritos en el RPBN.

¹⁷ Numeral 4.3.1 del documento base – Pliego de Condiciones.

¹⁸ Facturas Electrónicas de venta expedidas por los establecimientos de comercio: CONCRETOS CRISTO REY S.A., (Nit: 900.941.556), CERÁMICAS DE SUCRE S.A.S., (Nit: 900.349.441), CONCRETOS DEL NORTE S.A.S., (Nit: 900.303.345), CONCRETOS INDUSTRIALES DE SUCRE (Nit: 900.884.914), FERRETERIA LÁMINAS Y METALES S.A.S., (Nit: 900.686.322) y FERROMATERIALES SAN CARLOS S.A.S., (Nit: 901.219.672).

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

57. Al respecto, se adjuntan los pantallazos de las consultas realizadas en el RPBN donde se puede observar que ninguno de los proveedores del contratista, que fueron relacionados en las pruebas aportadas se encuentran inscritos en el RPBN, a saber:

- **Consulta de Concretos Cristo Rey S.A. (NIT 900.941.556).**

PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social: NIT y Subpartida Arancelaria Subpartida Arancelaria Registros PN Históricos Descripción del Producto Registros PN Vigentes

NIT: 900941556
Razón Social: Razón Social
Consultar

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar 10 entradas Filtrar:

NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
No hay datos disponibles en la tabla						
NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico

Mostrando 0 a 0 de un total de 0 entradas

Anterior Siguiente

Handwritten signature/initials

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

- **Consulta de Cerámicas de Sucre S.A.S. (NIT 900.349.441).**



PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social: **NIT y Subpartida Arancelaria** Subpartida Arancelaria Registros PN Históricos Descripción del Producto Registros PN Vigentes

NIT: 900349441
Razón Social: Razón Social
Consultar

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar 10 entradas Filtrar:

NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
No hay datos disponibles en la tabla						
NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico

Mostrando 0 a 0 de un total de 0 entradas

Anterior Siguiente

DS

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

- **Consulta de Concretos del Norte S.A.S. (NIT 900.303.345).**



PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social: **NIT y Subpartida Arancelaria** Subpartida Arancelaria Registros PN Históricos Descripción del Producto Registros PN Vigentes

NIT:
Razón Social:

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar 10 entradas Filtrar:

NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
No hay datos disponibles en la tabla						
NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico

Mostrando 0 a 0 de un total de 0 entradas

Anterior Siguiente

hs

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

- **Consulta de Concretos Industriales de Sucre (NIT 900.884.914).**



Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo



PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social **NIT y Subpartida Arancelaria** Subpartida Arancelaria Registros PN Históricos Descripción del Producto Registros PN Vigentes

NIT:
Razón Social:
Consultar

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar 10 entradas Filtrar:

NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
No hay datos disponibles en la tabla						
NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico

Mostrando 0 a 0 de un total de 0 entradas

Anterior Siguiente

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

- **Consulta de Ferretería Láminas y Metales S.A.S. (NIT 900.686.322).**



Ministerio de
Comercio, Industria
y Turismo



PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social NIT y Subpartida Arancelaria Subpartida Arancelaria Registros PN Históricos Descripción del Producto Registros PN Vigentes

NIT:
Razón Social:

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar: 10 entradas Filtrar:

NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
No hay datos disponibles en la tabla						
NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico

Mostrando 0 a 0 de un total de 0 entradas

Anterior Siguiente

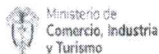
Handwritten signature

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

- **Ferromateriales San Carlos S.A.S. (NIT 901.219.672).**



PRODUCTORES DE BIENES NACIONALES

Razón Social: **NIT y Subpartida Arancelaria** **Subpartida Arancelaria** **Registros PN Históricos** **Descripción del Producto** **Registros PN Vigentes**

NIT: 901219672
Razón Social: Razón Social
Consultar

Copiar Excel PDF Columnas visibles mostrar: 10 entradas Filtrar:

NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico
No hay datos disponibles en la tabla						
NIT	Razón Social	Dirección	Representante Legal	Ciudad	Teléfono	Correo Electrónico

Mostrando 0 a 0 de un total de 0 entradas

Anterior Siguiente

58. Ahora bien, con relación al cargo 2, observa el despacho que el interventor no aporta prueba alguna que permita inferir que en efecto este haya realizado el requerimiento de información con destino al contratista de obra para que éste informara la fecha en que se adquirieron los bienes nacionales relevantes. Si bien los cargos 1 y 2 se encuentran relacionados, y en principio la demostración del incumplimiento del cargo 1 conllevaría de facto la materialización de incumplimiento del cargo 2, se tiene que es indispensable y necesario contar con la prueba fehaciente del requerimiento efectuado por el interventor al contratista donde conste la omisión que refiere el cargo 2, a fin de poder cuantificar la multa a imponer. Como quiera que no existe prueba en la que se sustente el requerimiento efectuado por el interventor al contratista para que informara la fecha de adquisición de los bienes relevantes, se hace imposible cuantificar la multa de conformidad a las condiciones establecidas en el numeral 2 de la cláusula 15 (multas) del contrato estatal de obra No. LP-002-2022, motivo por el cual no se declarará el incumplimiento por este cargo.

59. En este orden de ideas, teniendo en cuenta el análisis probatorio efectuado, la DJMS declarará el incumplimiento por el cargo 1 y en acápite siguiente se establecerá la tasación de la multa a imponer.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

Cargo 3: Presentar retrasos e incumplimientos en el cronograma de obras.

60. El interventor sustenta este cargo señalando que transcurridos 17 días desde el reinicio de las obras suscrito por las partes según acta de fecha 9 de junio de 2023, el contrato presenta un retraso acumulado correspondiente al 8.73% conforme al cronograma de obras aprobado.

61. El interventor no aportó la programación de obra actualizada, así como tampoco otro medio de prueba que demuestre el retraso endilgado. De los porcentajes comparativos señalados por el interventor para sustentar el presente cargo no se logra concluir la cifra de retraso indicada, pues manifiesta que para el periodo indicado se presentó un porcentaje programado de 31.36% vs 30.87% correspondiente al porcentaje ejecutado, arrojando una diferencia de 0,49% y no de 8.73% que fue la informada.

62. A la fecha, de acuerdo a lo informado por el contratista en sus descargos el porcentaje de ejecución del contrato es superior al 50%, razón por la cual, dado que la multas son apremios al contratista para el cumplimiento de sus obligaciones¹⁹, se considera por la DJMS que el cargo imputado de retraso, incluso el correspondiente al 8.73%, se encuentra superado a la fecha.

63. Si a la fecha de expedición de la presente decisión el contratista se encuentra incurso en retrasos e incumplimiento del cronograma de obras aprobado, deberá el interventor o supervisor, presentar el informe de presunto incumplimiento respectivo, a fin de ser debatido previa garantía de los derechos al debido proceso y contradicción reconocidos al contratista y al garante.

64. Como resultado de lo anterior, la DJMS no declarará el incumplimiento por este cargo.

Cargo 4: No entregar la información solicitada por el interventor.

65. Se advierte en el informe de presunto incumplimiento presentado por el interventor que a pesar de que se le ha requerido al contratista el envío²⁰ de la información relativa a la reprogramación de obra y flujo de caja ajustado a la fecha de reinicio, este no ha cumplido con tal obligación. Con corte a la fecha de presentación del informe de incumplimiento ha persistido la omisión señalada y endilgada al contratista.

66. La interventoría sustentó el hecho de presunto incumplimiento aportando el requerimiento contenido sobre esta temática en el oficio No. 237-EN-082022 de fecha 10 de junio de 2023, en el cual se puede observar el requerimiento efectuado de parte de la interventoría al contratista sobre el asunto.

67. De las pruebas aportadas por el contratista para desvirtuar este cargo²¹ se evidencia que ha cumplido con la obligación contractual adquirida. Al respecto, a través de los documentos

¹⁹ Parágrafo 1 de la cláusula 15 de la minuta del contrato estatal de obra No. LP-002-2022.

²⁰ Actuación que debe cumplirse dentro de los 2 días hábiles siguientes al recibo de la solicitud correspondiente.

²¹ Oficio No. CRE No. 175 de fecha 15 de julio de 2023, cuyo asunto refiere respuesta a oficio No. 280- EN-072023, enviado a la interventoría vía correo electrónico (Edwin Meza Pineda interpavsc@gmail.com).

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

aportados, se observa que el contratista realizó la entrega de la reprogramación y flujo de caja actualizados adoptando las observaciones realizadas en oficio anterior²² expedido por la interventoría.

68. Como resultado de lo anterior, la DJMS no declarará el incumplimiento por este cargo.

Cargo 5: Incumplir las órdenes dadas por la interventoría.

69. El interventor sustenta este cargo señalando que ha solicitado explicaciones al contratista de obra respecto al abandono de la obra, la falta de personal profesional y obreros, equipos y maquinarias, requiriéndose y ordenándose el reinicio inmediato de los frentes de trabajo con personal no calificado, materiales, maquinarias y herramientas menores, junto con la presencia permanente del equipo de trabajo del contratista. Señala que, a la fecha de presentación del informe de incumplimiento, el contratista de obra no ha cumplido con los requerimientos y órdenes emitidos, observándose la falta de presencia de personal profesional y no calificado en la obra, y materiales en la misma.

70. La interventoría sustentó el hecho de presunto incumplimiento aportando el requerimiento contenido sobre esta temática en el oficio No. 241-EN-062022 de fecha 15 de junio de 2023, en el cual se puede observar la exigencia efectuada de parte de la interventoría al contratista como consecuencia de la inacción del contratista respecto al reinicio del contrato de obra y dada la ausencia del personal profesional en campo.

71. El contratista no aportó pruebas para desvirtuar este cargo. No obstante, se puede observar del análisis integral de las pruebas incorporadas al expediente, que la orden emitida por el interventor, fue acogida y adoptada de manera expresa por el contratista de obra, aunque sin emitir respuesta alguna al oficio citado en el párrafo anterior. Al respecto se puede observar que la orden de reinicio de trabajo con personal no calificado, materiales, maquinarias y herramientas menores, fue acogida por el contratista durante la ejecución del contrato, al tanto que el porcentaje de ejecución del contrato presentó avances posteriores a radicación del informe de incumplimiento radicado ante la DJMS.

72. Por lo demás, se logra corroborar en el expediente que: i) la situación fáctica en que se sustenta la primera parte del cargo²³, no comporta una orden o imposición emitida al contratista, ii) por el contrario, comporta un simple requerimiento informativo, iii) como se manifestó anteriormente, el contratista si cumplió con el reinicio de las obras, representado en el avance del porcentaje de ejecución del contrato de obra.

73. En este orden de ideas, la DJMS no declarará el incumplimiento por este cargo.

²² Oficio No. 280-EN-072023.

²³ Haber solicitado explicaciones al contratista de obra respecto al abandono de la obra, la falta de personal profesional y obreros, equipos y maquinarias, sin haberlas obtenido.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

Cargo 6: Realizar cambios del personal profesional sin aprobación previa de la interventoría.

74. Se advierte en el informe de presunto incumplimiento presentado por el interventor que para el día 15 de junio de 2023, el contratista realizó cambio del ingeniero residente de obras aprobado²⁴ para la ejecución del contrato sin contar con la aprobación previa de la interventoría. Que a pesar de que para el día 16 de junio de 2023 el contratista de obra, aportó la hoja de vida del ingeniero que sustituiría al saliente²⁵, en el documento remisorio no indicó las razones o argumentos que sustentan el cambio del profesional en mención.

75. La interventoría sustentó el hecho de presunto incumplimiento aportando en la solicitud contenida sobre esta temática en el oficio No. 243-EN-062022 de fecha 15 de junio de 2023, en el cual se puede observar el requerimiento efectuado de parte de la interventoría al contratista sobre el asunto.

76. De las pruebas aportadas por el contratista para desvirtuar este cargo²⁶ se evidencia que ha cumplido con la obligación contractual adquirida. Al respecto, a través de los documentos aportados, se observa que el contratista, aportó la hoja de vida con los soportes respectivos luego de haber sido solicitada por el interventor. Si bien no rindió las explicaciones de la sustitución de personal, ello no fue óbice para que la interventoría aprobara²⁷ la hoja de vida de la persona que ejercería como nuevo residente.

77. Ahora bien, en la sustentación del cargo analizado, el interventor no preciso cómo y por quien se realizaron las labores de residencia de obra durante el periodo comprendido entre el día 15 al 28 de junio de 2023, lo que, a juicio del despacho hace que no existan elementos probatorios idóneos que permitan inferir que el contratista desarrolló las labores de residencia de obra con el ingeniero sustituto, sin haber contado con la aprobación previa de la interventoría.

78. En este orden de ideas, la DJMS no declarará el incumplimiento por este cargo.

Cargo 7: No mantener el personal profesional con ocupación del 100% desde que se reinició la obra hasta la fecha de corte del informe de presunto incumplimiento radicado.

79. Afirma el interventor que el contratista no ha mantenido el personal profesional en campo con ocupación del 100% desde que se reinició el contrato de obra el día 9 de junio de 2023, habiendo transcurrido 18 días calendarios hasta la fecha de corte del informe de presunto incumplimiento presentado.

80. Para sustentar este hecho de presunto incumplimiento, relacionó y aportó varias evidencias probatorias que dan cuenta del asunto debatido. Al respecto, aportó las actas de comité de obra de fechas 10, 14, 20 y 22 de junio de 2023, anotaciones en bitácora de obra de fechas 10 y 13 de junio de 2023, así como los oficios No. 248-EN-062023 y 256-EN-062023, en los cuales de manera

²⁴ Ingeniero Adolfo José Flores Hernández.

²⁵ Ingeniero Juan Camilo Moreno Verbel.

²⁶ Oficio No. CRE No. 165 de fecha 26 de junio de 2023, cuyo asunto refiere "cambio ingeniero residente de obra, enviado a la interventoría vía correo electrónico (Edwin Meza Pineda interpavsc@gmail.com), el día 26 de junio de 2023.

²⁷ Oficio No. 266-EN-062023 de fecha 28 de junio de 2023.

Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

constante se dejó constancia de la ausencia del personal con ocupación del 100% de disponibilidad.

81. Si bien el contratista no aportó prueba documental que desvirtuara el cargo analizado y solo se limitó a manifestar que el personal estaba empleado en otras obras ejecutadas por los integrantes del consorcio durante el término de la parálisis a que estuvo sometido el contrato No. LP-002-2022, lo que en efecto no es argumento suficiente para determinar que el contratista no ha incumplido, observa el despacho que la situación fáctica que comporta el cargo imputado, no se erige como una causal para imponer multa, al punto de que de materializarse, no es susceptible de ser cuantificada, como en efecto ocurrió en el informe de incumplimiento radicado por el interventor. Al respecto, si se observa el acápite de la tasación de multas realizada por el interventor y avalada por el supervisor, no se hace mención de la correspondiente al cargo analizado, lo cual hace que el juicio de cumplimiento o no que se realice sobre el cargo devenga en inane ya que no pueda multarse.

82. En criterio de la DJMS, la situación fáctica descrita se encuentra relacionada con el cargo número 3 analizado anteriormente, pues la falta de presencia de personal en la obra con dedicación del 100% puede repercutir de manera negativa en los avances de obra estipulados en la programación de la obra, convirtiéndose en un argumento adicional de incumplimiento que pudiera sustentar la materialización de un retraso de obras advertido por el interventor o supervisor. Para el despacho, el cargo analizado no es susceptible de cuantificarse para efectos de imponer multas, razón más que suficiente para no proceder a declarar el incumplimiento del contrato por este cargo.

X. INCUMPLIMIENTO DEMOSTRADO.

83. De acuerdo a lo manifestado en el informe de interventoría que acompañó la citación hecha al contratista y su garante, así como del análisis probatorio efectuado, se evidencia que el contratista incumplió la obligación referente a no haber presentado los soportes que acrediten la adquisición de bienes nacionales relevantes establecidos en el pliego de condiciones, pese a los requerimientos efectuados por el interventor. Esto, de conformidad al análisis efectuado anteriormente.

84. Una vez verificado que en el trámite del proceso sancionatorio contractual se han cumplido los derechos del debido proceso y defensa material que le asisten al contratista y al garante, así como que se le ha dado pleno cumplimiento al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 para la declaratoria de incumplimiento, previa realización de una valoración sistemática e integral de las pruebas aportadas, decretadas y recaudadas en la presente actuación, la DJMS declarará el incumplimiento del contrato estatal de obra No. LP-002-2022, cuyo contratista es el Consorcio Pavimento Sincelejo.

XI. CUANTIFICACION DE LA MULTA.

85. De los 7 cargos de presunto incumplimiento analizados en el presente proceso sancionatorio, solo 1 resultó probado como incumplido por el contratista de obra, razón por la cual la DJMS cuantificará la multa como en adelante se establece.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

86. El cargo incumplido por el contratista fue el concerniente a **no haber presentado los soportes que acrediten la adquisición de bienes nacionales relevantes establecidos en el pliego de condiciones.**

87. La cláusula 15 del contrato, referente a las multas establecidas, señala que: i) se impondrá multa equivalente a 20 SMMLV cuando el contratista no adquiriera los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal en el numeral 4.3.1 del documento base.

88. Al encontrarse probado el incumplimiento relacionado en el primer cargo, se impone al contratista una multa correspondiente a 5 SMMLV, equivalentes al valor de \$5.800.000 M/L.

XII. AFECTACIÓN DE LA PÓLIZA

89. El contratista presentó garantía a efectos de respaldar el cumplimiento de sus obligaciones a través de un contrato de seguros contenido en una póliza. Dentro de los amparos exigidos, aseguró el amparo de cumplimiento por el 10% del valor total del contrato. El amparo señalado de acuerdo a la Ley, cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados por el incumplimiento total, parcial, tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista, siendo precisamente lo que se ha evidenciado a través del análisis probatorio.

90. Con ocasión de la declaración de incumplimiento, es procedente afectar la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No. 540-47-994000021100, expedida por la entidad Aseguradora Solidaria, a través de la cual garantizó los amparos de cumplimiento, anticipo, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales y estabilidad y calidad de la obra y cuyo asegurado – beneficiario es METRO SABANAS S.A.S.

91. Dentro de la presente actuación administrativa está demostrada la existencia de un contrato válidamente celebrado, la existencia de un daño representando en el incumplimiento de las obligaciones contractuales y la existencia de un nexo causal, materializado en la atribución de la conducta enrostrada al contratista, de la cual se desprende que el incumplimiento declarado le es imputable al mismo.

92. El amparo de cumplimiento se hará efectivo en una cuantía de \$ 5.800.000 M/L del valor asegurado por el garante, teniendo en cuenta que el valor de la pena impuesta no supera la suma asegurada del amparo de cumplimiento.

93. En todo caso, se dará aplicación a los mecanismos de compensación estipulados en la ley y en el contrato, de conformidad a como se resolverá en adelante.

94. En mérito de lo anteriormente expuesto, la suscrita Jefe de la División Jurídica (E) de Metro sabanas S.A.S.



Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

RESULEVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al contratista CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, identificado con NIT 901.606.237-9, representado legalmente por CAMILO ERNESTO GASTELBONDO PASTRANA, la multa prevista en las condiciones contractuales del contrato estatal de obra No. LP-002-2022, por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/L (\$ 5.800.000) teniendo en cuenta el incumplimiento parcial del contrato de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar ocurrido el siniestro amparado en la Póliza de Garantía Única de Cumplimiento No 540-47-994000021100, expedida por la entidad Aseguradora Solidaria, en su calidad de garante del contrato.

ARTÍCULO TERCERO: El valor de la suma impuesta en el artículo primero deberá ser consignada por el contratista multado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, a ordenes de METRO SABANAS S.A.S. El contratista deberá remitir copia del pago a la entidad METRO SABANAS S.A.S., dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de no lograrse el pago de la multa, conforme lo ordenado por el artículo tercero de esta decisión, se dará aplicación a lo dispuesto en la cláusula 15 del Contrato Estatal de Obra No. LP-002-2022, procediendo la sociedad a descontar este valor de los pagos que se deban efectuar al contratista multado, a título de compensación.

ARTÍCULO QUINTO: Vencido el término establecido en el artículo tercero de esta decisión sin que se allegue copia del pago o la consignación del valor de la multa o no existiendo saldo para compensar la sanción causada, deberá requerirse al representante legal del garante del contrato, para que efectúe el pago correspondiente dentro del término de 30 días calendarios siguiente al recibo del requerimiento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución queda notificada a los intervinientes en el presente acto público de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, haciéndole saber tanto al contratista como al garante que contra la presente decisión administrativa procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez en firme la presente decisión, ordenar la publicación de la parte resolutive de la misma en el SECOP, igualmente comunicar a la Cámara de Comercio del lugar donde se encuentre registrado el contratista y a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Decreto Ley 019 de 2012, así como también se deberá comunicar a la División Técnica y Financiera de la entidad, para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente acto administrativo presta mérito ejecutivo para los efectos legales correspondientes.



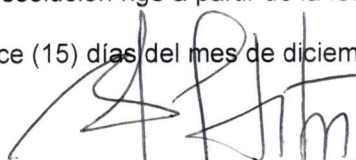
Nit 900395709-2

RESOLUCIÓN No. 153
(De fecha 15 de diciembre de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA CONTRACTUAL CONTRA EL CONTRATISTA CONSORCIO PAVIMENTO SINCELEJO, CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO ESTATAL DE OBRA No. LP-002-2022.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de la fecha en que quede en firme.

Dado en Sincelejo, Sucre, a los quince (15) días del mes de diciembre de 2023.



DIANA CAROLINA BAQUERO TOBIÁS
Jefe de la División Jurídica de Metro Sabanas S.A.S. (E)

FUNCIONARIOS y/o CONTRATISTAS RESPONSABLES	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Daniela Ruiz Paternina.	Asesora Jurídica Externa	
Revisó	Diana Baquero Tobías.	Jefe de la División Jurídica de Metrosabanas S.A.S. (E)	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Directora de Gestión Contractual.			